

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", con base en sus facultades estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresa conforme el numeral 6. 6.1., artículo Primero de la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, desde la Dirección General, elegida por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el **Expediente Rdo. 170-16-51-02-0022-2020**, donde obra el Formulario Único Nacional de Solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES radicado bajo el consecutivo No.170-34-01.54-3601 del 29 de julio de 2020, de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de **cero punto dieciocho litros por segundo (0.18 l/s)**, a captar de la fuente hídrica **INNOMINADA 1**, localizada entre las coordenadas geográficas latitud Norte:06°10'53" y longitud Oeste:76°04'01", y en un caudal de **cero punto veinticuatro litros por segundo (0.24 L/s)** a captar de la fuente hídrica **INNOMINADA 2**, entre las coordenadas geográficas latitud Norte:06°10'42" y longitud Oeste:76°03'52", para uso agrícola, a beneficio de actividades de fumigación de cultivo de 21.706 árboles de la fruta de Aguacate Hass (*persea americana sp*), que tiene lugar dentro de un área de aproximadamente 80,0669 hectáreas, en el bien inmueble denominado Finca Guayabal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-16015, localizado en la vereda Arenales, municipio de Urao del departamento de Antioquia; impulsada por su propietaria, la sociedad **AGROGANADERA TIERRAGRATA Y SAN JUAN S.A.S.** identificada con Nit.901.126.861-5, a través de su representante legal, el señor Nicolás Augusto Muñoz Gómez identificado con cédula de ciudadanía No.70.113.824 expedida en Medellín – Antioquia.

Que CORPOURABA avocó conocimiento de dicha solicitud, emitiendo el AUTO DE INICIO DE TRÁMITE Nro.170-03-50-01-0009 del 30 de julio de 2020, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para adelantar evaluación al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola, a beneficio de actividades de fumigación de cultivo de 21.706 árboles de la fruta de Aguacate Hass (*persea americana sp*), que tiene lugar dentro de un área de aproximadamente 80,0669 hectáreas, en el bien inmueble denominado Finca Guayabal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-16015, localizado en la vereda Arenales, municipio de Urao del departamento de Antioquia, en un caudal de **cero punto dieciocho litros por segundo (0.18 L/s)**, a captar de la fuente hídrica **INNOMINADA 1**, localizada entre las coordenadas geográficas latitud

440
11

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Norte:06°10'53" y longitud Oeste:76°04'01", y en un caudal de **cero punto veinticuatro litros por segundo (0.24 L/s)** a captar de la fuente hídrica **INNOMINADA 2**, entre las coordenadas geográficas latitud Norte:06°10'42" y longitud Oeste:76°03'52", en el bien inmueble denominado Finca Guayabal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-16015, localizado en la vereda Arenales, municipio de Urrao del departamento de Antioquia; según solicitud elevada por el señor Nicolás Augusto Muñoz Gómez identificado con cédula de ciudadanía No.70.113.824 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROGANADERA TIERRAGRATA Y SAN JUAN S.A.S.** identificada con Nit.901.126.861-5.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial página web de CORPOURABA, fijado el día 30 de julio de 2020 y desfijado el día 14 de agosto de 2020, conforme establece el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 30 de julio de 2020, y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Administrativo (CPACA).

ANÁLISIS TÉCNICO.

De conformidad con lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa visita realizada a la fuente hídrica objeto de captación, rindió INFORME TÉCNICO No.400-08-02-01-1623 del 02 de septiembre de 2020, mediante el cual se evaluó la pertinencia del otorgamiento de la CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL solicitada, con base en las observaciones hechas en campo, y los resultados de los estudios geoelectrónicos e hidrogeológicos aportados, conforme se expone a continuación:

"

(...)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura Snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Afluente 2	06	10	53	76	04	1	2.260
Afluente 1	06	10	42	76	03	52	2.210

(...).

Sistema de captación:

Este sistema se construirá tanto para el afluente 1 como para el afluente 2, a través de una captación tipo Dique Toma la cual es una obra civil que consiste en un dique de represamiento construido transversalmente al cauce del afluente donde el área de captación de ubica sobre la cresta del vertedero central y está protegida mediante rejas que permiten el paso del agua y atrapa los materiales sólidos.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

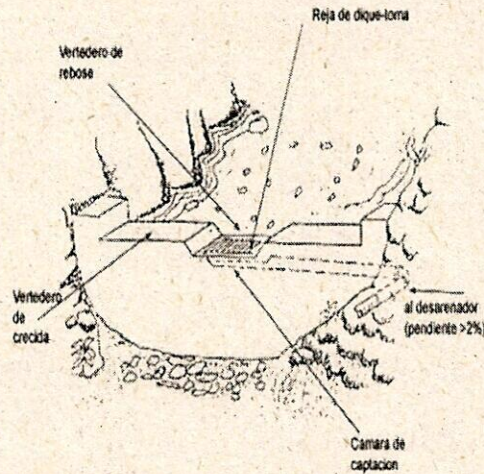


Imagen 1 Diseño de sistema de captación

La condición se realizará a través de conductos cerrados (tubería). El sistema de captación por gravedad está conformado por tuberías, cámaras reductoras de presión, válvulas de aire y de purga, otros accesorios y obras complementarias. Las tuberías normalmente siguen el perfil del terreno.

Para la distribución del agua captada en el área 01 se construirá un tanque de 2m de ancho x 1m alto como desarenador, a una distancia de 20 metros de la captación que abastecerá un tanque Rotoplas de 5000 mil litros ubicado a 350 metros del desarenador a través de una manguera de 1 y media pulgada la cual realizará el suministro a los puntos o casetas principales del Fumadito. En dichos puntos se tendrá dos tanques de 200mil litros para las actividades de fumigación en los lotes 1,2,3,4,7 y 8. La distribución del área 02 de tendrá un tanque Rotoplas de 5000mil litros para almacenar el agua de que vienes de la captación este tanque distribuirá el agua a dos tanques de 2000mil litros los cuales abastecen el fumiducto de los lotes 5,6,9,10

Estado ambiental de la zona:

Por la información presentada en los documentos se logró evidenciar el buen estado de conservación de los bosques donde se encuentra la captación, es una zona de montaña con alta pendiente, con uso de suelo agroforestal y agrícola según la zonificación de tierras POT del municipio de Urao, pero en general presenta muy buena cobertura vegetal.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica de la fuente afluyente 1

	PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
1	Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	24
2	Aluminio	(mg/L Al ³⁺)	0.02
3	Color aparente	UPC UNIDADES DE PLATINO CCBALTO ^b	0.9
4	Cloro residual	mg/L Cl ₂	0
5	Conductividad	pS/cm	50
6	Cloruros	mg/ Cl	3
7	Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	9
8	Dureza Total	mg/L CaCO ₃	27
9	Hierro Total	mg/Fe	0.05
10	Nitratos	mg/L NO ₃	1.
11	Nitritos	mg/L NO ₂	0.005
12	Olor	ACEPTABLE	ACEPTABLE
13	pH	unidades de pH	6.1
14	Sabor	No se mide	NO SE MIDE

Handwritten signature/initials

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

	PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
15	Sulfatos	mg/L SO ₄ ²⁻	1
16	Temperatura	°C	18.6
17	Turbiedad	UNT-UNIDADES NEFELOMETRICAS DE TURBIEDAD	2.3
18	Numero de coliformes fecales E. coli	(UFC/100 mL)	123
19	Coliformes totales	(UFC/100 mL)	259
20	Recuento total de organismos mesófilo	(UFC/100 mL)	278

Caracterización fisicoquímica y microbiológica de la fuente afluyente 2

	PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
1	Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	31
2	Aluminio	(mg/L Al ³⁺)	0.01
3	Color aparente	UPC UNIDADES DE PLATINO CCBALTO ^b	31
4	Cloro residual	mg/L Cl ₂	0
5	Conductividad	pS/cm	90
6	Cloruros	mg/ Cl	2
7	Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	18
8	Dureza Total	mg/L CaCO ₃	36
9	Hierro Total	mg/Fe	0.09
10	Nitratos	mg/L NO ₃	1
11	Nitritos	mg/L NO ₂	0.009
12	Olor	ACEPTABLE	ACEPTABLE
13	pH	unidades de pH	6.1
14	Sabor	No se mide	NO SE MIDE
15	Sulfatos	mg/L SO ₄ ²⁻	2
16	Temperatura	°C	18.3
17	Turbiedad	UNT-UNIDADES NEFELOMETRICAS DE TURBIEDAD	27
18	Numero de coliformes fecales E. coli	(UFC/100 mL)	195
19	Coliformes totales	(UFC/100 mL)	263
20	Recuento total de organismos mesófilo	(UFC/100 mL)	294

De acuerdo con lo revisado para uso Agrícola, la caracterización fisicoquímica y microbiológica presentada por el usuario no se presenta ningún inconveniente para la realización de las labores agrícolas del cultivo de aguacate.

Afluyente 1

Este afluyente el caudal captado es para la fumigación de 9.267 árboles de aguacate, el cálculo estimado para la fumigación los siguientes volúmenes de agua por mes.

Fórmula utilizada: $n^{\circ}\text{Arbol}^{\circ}/\text{Arbol}^{\circ} \times n^{\circ}\text{Aplicaciones}/\text{mes} \times \text{m}^3/1000 = \text{m}^3/\text{mes}$

Numero de arboles	l/árbol	Aplicaciones/mes	m³/mes
9.267	2	2	37.068
Caudal requerido			37.068

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Afluente 2

Este afluente el caudal captado es para la fumigación de 12,439 árboles de aguacate, el cálculo estimado para la fumigación los siguientes volúmenes de agua por mes.

Fórmula utilizada: $n^{\circ}Arbol * l/Arbol * n^{\circ}Aplicaciones/mes * m^3/1000 = m^3/mes$

Numero de arboles	l/árbol	Aplicaciones/mes	m ³ /mes
12.439	2	2	0,00074
Caudal requerido			0,00074

De igual manera se realiza el cálculo de los litros/segundo de la siguiente manera:

Afluente 1

Fórmula utilizada: $(m^3/mes)/(día/aplicación)/(horas/día)/(segundo/día) * 1000l/m^3 = l/s$

m ³ /mes	Días/aplicación	Horas/día	Segundo/h	l/s
37,068	7	8	3600	0,18
Total Caudal requerido				0,18

Afluente 2

Fórmula utilizada: $(m^3/mes)/(día/aplicación)/(horas/día)/(segundo/día) * 1000l/m^3 = l/s$

m ³ /mes	Días/aplicación	Horas/día	Segundo/h	l/s
49,756	7	8	3600	0,24
Total Caudal requerido				0,24

El usuario indica que en el predio no se tiene establecido sistema de riego, por lo tanto, el agua será utilizada para la fumigación del cultivo por medio de fumiducto ubicados en los lotes.

Caudal Ecológico

Afluente 1

El caudal ecológico se calculó mediante la fórmula: $2,392 \text{ l/s} * 25\% = 0,598 \text{ l/s}$. El caudal ecológico de la fuente es de **0,598 l/s**.

Afluente	Q de la fuente	Q Ecológico	Q disponible
1	2,392 LPS	0,598LPS	1.794

Se concluye así que la fuente hídrica tiene la capacidad para abastecer la necesidad de agua del cultivo que es de 0.18 l/s, quedando con un caudal de 1.794 l/s disponibles.

Afluente 2

El caudal ecológico se calculó mediante la fórmula: $0,74 \text{ l/s} * 25\% = 0,185 \text{ l/s}$. El caudal ecológico de la fuente es de **0,185 l/s**.

Afluente	Q de la fuente	Q Ecológico	Q disponible
2	0,74 LPS	0,185LPS	0.555

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Se concluye así que la fuente hídrica tiene la capacidad para abastecer la necesidad de agua del cultivo que es de 0.24 l/s, quedando con un caudal de 0.55 l/s disponibles.

Cultivo de Aguacate

ETP= 1.33 mm/ día.

$$ETC = ETP * KC$$
$$1.33 * 0.70$$

$$ETC = 0.931$$

$$ETP \text{ corregida} = 0.931 + 20\% \text{ pérdidas}$$

$$ETP \text{ corregida} = 1.1172$$

De acuerdo con los datos de ETP Y uso consuntivo de cada cultivo se tiene una demanda hídrica para cada hectárea de:

CULTIVO	NDA	HECTAREA	DEMANDA HIDRICA
Aguacate	1.11 mm	11.1 m ² /has	55.86 m ³
DEMANDA HIDRICA TOTAL			55.86 m ³ /día

NDA: Necesidades diarias de agua

Entonces para las 80.0669 hectáreas de cultivo que serán objeto de riego se tiene una demanda hídrica de 4,472 m³/ día.

Es decir 4,472 LPS y se considera un 10% por pérdidas de evaporación e infiltración, por lo tanto, el requerimiento de aguas es de 4,024 LPS.

Análisis cartográfico:

A continuación, se relacionan los resultados de la consulta geográfica realizada por equipo especializado de CORPOURABA mediante radicado No. 300-08-02-02-1441 del 11 de Agosto de 2020.

De acuerdo con el análisis cartográfico, la zona en la que se encuentran los sistemas de captación del afluente 1 y 2 están en una zonificación ambiental agroforestal, con un uso de suelo agro silvícola, categoría de zonificación forestal, Afluente 1: bosque muy húmedo premontano, afluente 2 bosque muy húmedo montano bajo; La cobertura vegetal afluente 1 vegetación secundaria o en transición, afluente 2 mosaico de pastos y cultivos. Esta dentro la Ley segunda de 1959 reserva forestal del pacifico Tipo zona A, Según gestión del riesgo hay amenaza muy alta por remoción de masa.

6. Conclusiones

Evaluadas las necesidades de consumo y el caudal de la fuente hídrica en el Predio Guayabal del Municipio de Urao Antioquia; es técnicamente viable otorgar en cabeza de su representante legal cabeza de su representante legal el señor Nicolas Augusto Muñoz Gomez, identificado con cedula 70.113.834, representante legal de AGROGANADERATIERRA GRATA Y SAN JUAN S.A.S, con NIT 901126861-5, en cantidad de: **Afluente 1: 37.068m³/mes, 0,0143 l/s** a captar de la fuente Innominada ubicada en el predio Guayabal para un turno de veinticuatro (24) horas al día, por treinta (30) días al mes. con coordenadas 6°10'53" N – 76°04'1"W. **Afluente 2: 49.756m³/mes, 0,0192 l/s** a captar de la fuente Innominada ubicada en el predio Guayabal para un turno de veinticuatro (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, con coordenadas 6°21'42"N – 76°03'52"W. por un término de diez (10) años.

De acuerdo con el análisis cartográfico, la zona en la que se encuentra el Sistema de Captación de la fuente no tiene restricciones ambientales, en este sentido es viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales para uso Agrícola.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Aprobar los diseños presentados por el usuario, el cual deberá realizar la adecuación mediante una estructura de control que garantice la captación de solo el caudal concesionado, a partir de la notificación de la resolución que otorgue la concesión.

De acuerdo al aforo y los cálculos realizados por CORPOURABA en la fuente hídrica tiene la capacidad para abastecer las necesidades agrícolas del predio

Según las bases de datos de CORPOURABA, la fuente hídrica que abastecerá la concesión no es utilizada por otros usuarios.

El término de la concesión será por diez (10) años, este podrá ser renovado a solicitud del interesado, para lo cual debe tramitar la renovación a más tardar tres (3) meses antes de finalizada su vigencia.

CORPOURABA realiza los respectivos seguimientos anuales, buscando verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo la resolución que otorgue la concesión de aguas superficiales.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar al señor Nicolas Augusto Muñoz Gomez, identificado con cedula 70.113.834, representante legal de AGROGANADERATIERRA GRATA Y SAN JUAN S.A.S, con NIT 901126861-5, en cantidad de: **Afluente 1: 37.068m³/mes, 0,0143 l/s** a captar de la fuente Innominada ubicada en el predio Guayabal para un turno de veinticuatro (24) horas al día, por treinta (30) días al mes. Con coordenadas 6°10'53" N – 76°04'1"W. **Afluente 2: 49.756m³/mes, 0,0192 l/s** a captar de la fuente Innominada ubicada en el predio Guayabal para un turno de veinticuatro (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, con coordenadas 6°21'42"N – 76°03'52"W. por un término de diez (10) años., localizado en el municipio de Urrao Antioquia.

La concesión tendrá las siguientes características:

Afluente 1

Característica	Predio Finca "Guayabal"
Uso	Agrícola
Caudal (l/seg)	0.0143
Caudal (m ³ /mes)	37.068
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Nombre de la fuente	Innominada
Coordenadas de la captación	6°10'53" N
	76°04'1" W

Afluente 2

Característica	Predio Finca "Guayabal"
Uso	Agrícola
Caudal (l/seg)	0,0192
Caudal (m ³ /mes)	49.756
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Nombre de la fuente	Innominada
Coordenadas de la captación	6°21'42" N
	76°03'52" W

ubey

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Acoger los diseños correspondientes al sistema de captación tipo Dique Toma la cual es una obra civil que consiste en un dique de represamiento construido transversalmente al cauce del afluente donde el área de captación se ubica sobre la cresta del vertedero central y está protegida mediante rejas que permiten el paso del agua y atrapa los materiales sólidos.

Acoger los diseños correspondientes a la estructura de distribución y sistema de almacenamiento.

Para la distribución del agua captada en el área 01 se construirá un tanque de 2m de ancho x 1m alto como desarenador, a una distancia de 20 metros de la captación que abastecerá un tanque Rotoplas de 5000 mil litros ubicado a 350 metros del desarenador a través de una manguera de 1 y media pulgada la cual realizará el suministro a los puntos o casetas principales del Fumadito. En dichos puntos se tendrá dos tanques de 200mil litros para las actividades de fumigación en los lotes 1, 2, 3, 4, 7 y 8.

La distribución del área 02 de tendrá un tanque Rotoplas de 5000mil litros para almacenar el agua de que viene de la captación este tanque distribuirá el agua a dos tanques de 2000mil litros los cuales abastecen el fumiducto de los lotes 5,6,9,10

(...)."

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

"ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de***

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado."

(Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

(Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibidem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

upd

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso doméstico e industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que por otra parte en lo respectivo al vertimiento de aguas residuales, la norma ibídem, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015, "*por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua*", cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

"Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas."

Que en ese orden de ideas, los usuarios concesionados para aprovechamiento del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, es la Entidad competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el Decreto No.1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Por otra parte, analizar jurídicamente a la luz de los artículos 54 y 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, en lo relativo al término mismo de la concesión de aguas y para solicitud de prórrogas, se puede deducir lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la citada normativa, es preciso resaltar que cuando el artículo 2.2.3.2.7.4 establece lo que a continuación se extracta: “...**se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años,...**” (Negrita por fuera del texto original) implica que es el máximo término para dicho permiso, sin posibilidad que este sea objeto de prórroga, tomando en cuenta que se estaría otorgando el término máximo permitido, por tanto resultaría improcedente, conceder más tiempo.

En concordancia con lo antes expuesto, se tiene que el uso del recurso hídrico esta dado para uso doméstico y no implica abastecimiento de una comunidad, tampoco fue otorgado a empresa prestadora de servicio público domiciliario, u obras de interés público o social, siendo estas últimas las salvedades que hace la norma; en razón de lo cual, en el caso que la Autoridad ambiental otorgue el término máximo de diez (10) años, el titular una vez vencido dicho termino deberá adelantar un nuevo trámite si desea continuar haciendo uso del recurso hídrico, cumpliendo con las exigencias de tipo legal, ya que agotó el termino de ley dado para este uso, ya que éste ha agotado el término máximo de ley, en estricta correspondencia con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, esto, con fundamento en la jerarquía del Decreto – Ley 2811 de 19674 sobre el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la regulado de la vigencia del permiso que nos ocupa, en el entendido que este no permite la prórroga para el término máximo de un permiso ambiental, salvo las excepciones establecidas en la legislación, ello, en aras de garantizar la libre competencia sobre el aprovechamiento de los recursos y la opción por parte de la Autoridad Ambiental de conceder su uso a quien ofrezca mejores condiciones para el interés público, el cual prevalece sobre el particular.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **AGROGANADERA TIERRAGRATA Y SAN JUAN S.A.S.** identificada con Nit.901.126.861-5, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el Informe Técnico No.400-08-02-01-1623 del 02 de septiembre de 2020, se otorgará concesión de aguas superficiales para uso agrícola, a la sociedad **AGROGANADERA TIERRAGRATA Y SAN JUAN S.A.S.** identificada con Nit.901.126.861-5, a utilizarse en las actividades de fumigación de cultivo de 21.706

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

árboles de la fruta de Aguacate Hass (*persea americana sp*), que tiene lugar dentro de un área de aproximadamente 80,0669 hectáreas, en el bien inmueble denominado Finca Guayabal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-16015, localizado en la vereda Arenales, municipio de Urrao del departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a favor la sociedad **AGROGANADERA TIERRAGRATA Y SAN JUAN S.A.S.** identificada con Nit.901.126.861-5, representada legalmente por el señor Nicolás Augusto Muñoz Gómez identificado con cédula de ciudadanía No.70.113.824 expedida en Medellín – Antioquia, o por quien haga las veces en el cargo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a captar de las fuentes hídricas **INNOMINADA (afluente 1)** e **INNOMINADA (afluente 2)**, localizada en el predio Guayabal, en la vereda Arenales, municipio de Urrao - Antioquia, en zona hidrográfica Atrato – Darién, Subzona hidrográfica Río Murri.

Parágrafo 1. La Concesión de agua superficial otorgada en la presente oportunidad se hace conforme las siguientes características:

- ❖ **USO AGRÍCOLA:** A utilizarse en las actividades de fumigación de cultivo de 21.706 árboles de la fruta de Aguacate Hass (*persea americana sp*), que tiene lugar dentro de un área de aproximadamente 80,0669 hectáreas, en el bien inmueble denominado Finca Guayabal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-16015, localizado en la vereda Arenales, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, a derivar de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

AFLUENTE 1

Característica	Predio Finca "Guayabal"
Uso	Agrícola
Caudal (l/seg)	0,0143
Caudal (m ³ /mes)	37.068
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Nombre de la fuente	Fuente innominada
Coordenadas de la captación	6°10'53" N
	76°04'1" W

AFLUENTE 2

Característica	Predio Finca "Guayabal"
Uso	Agrícola
Caudal (l/seg)	0,0192
Caudal (m ³ /mes)	49.756
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Nombre de la fuente	Fuente innominada
Coordenadas de la captación	6°21'42" N
	76°03'52" W

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 2. El sistema de captación: La captación del recurso hídrico a realizar de las fuentes hídricas **INNOMINADA (afluente 1)**, con punto de captación localizada entre las coordenadas **Latitud Norte: 6°10'53"** y **Longitud Oeste: 76°04'1"**, e **INNOMINADA (afluente 2)**, con punto de captación localizada entre las coordenadas **Latitud Norte: 6°21'42"** y **Longitud Oeste: 76°03'52"**, en el bien inmueble denominado Finca Guayabal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-16015, localizado en la vereda Arenales, municipio de Urrao del departamento de Antioquia; través de un sistema cuenta con una captación tipo Dique Toma, la cual es una obra civil que se presenta como un dique de represamiento construido transversalmente al cauce del afluente, donde el área de captación se ubica sobre la cresta del vertedero central y, está protegida mediante rejas que permiten el paso del agua y atrapa los materiales sólidos. La condición se realizará a través de conductos cerrados (tubería). El sistema de captación por gravedad está conformado por tuberías, cámaras reductoras de presión, válvulas de aire y de purga, otros accesorios y obras complementarias. Las tuberías normalmente siguen el perfil del terreno. Para la distribución del agua captada en el área 01 se construirá un tanque de 2m de ancho x 1m alto como desarenador, a una distancia de 20 metros de la captación que abastecerá un tanque Rotoplas de 5000 mil litros ubicado a 350 metros del desarenador a través de una manguera de 1 y media pulgada la cual realizará el suministro a los puntos o casetas principales del Fumadito. En dichos puntos se tendrá dos tanques de 200mil litros para las actividades de fumigación en los lotes 1, 2, 3, 4, 7 y 8. La distribución del área 02 de tendrá un tanque Rotoplas de 5000mil litros para almacenar el agua de que vienes de la captación este tanque distribuirá el agua a dos tanques de 2000mil litros los cuales abastecen el fumiducto de los lotes 5,6,9,10

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Sistema de Captación, el cual consiste en tipo Dique Toma, la cual es una obra civil que se presenta como un dique de represamiento construido transversalmente al cauce del afluente, con rejas de protección que permiten el paso del agua y atrapa los materiales sólidos.

Parágrafo. Acoger los diseños correspondientes a la Estructura de Distribución y Sistema de Almacenamiento, para la distribución del agua captada en el área 01 se construirá un tanque de 2 metros de ancho x 1 metro de alto como desarenador, a una distancia de 20 metros de la captación que abastecerá un tanque Rotoplas de 5000 litros, ubicado a 350 metros del desarenador, a través de una manguera de 1 y media pulgada, la cual realizará los suministros a los puntos o casetas principales del Fumadito. En dichos puntos se tendrá dos tanques de 2000 mil litros para las actividades de fumigación de los lotes 1, 2, 3, 4, 7 y 8.

La distribución del área 02 se tendrá un tanque Rotoplas de 5000 mil litros para almacenar el agua que viene de la captación, este tanque distribuirá el agua a dos tanques de 2000 mil litros, los cuales abastecen el fumiducto de los lotes 5, 6, 9, 10.

ARTÍCULO TERCERO. De la vigencia. El término de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

Parágrafo. El término de que trata el presente artículo no será prorrogable, ya que se otorga por el máximo permitido para este uso; conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto No.1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGROGANADERA TIERRAGRATA Y SAN JUAN S.A.S.** identificada con Nit.901.126.861-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1090 de 2018, la Resolución No.1257 de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto No.1076 de 2015y según los términos de

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

referencia para uso doméstico ante CORPOURABA, en un término de treinta (30) días, contada a partir de la firmeza de la presente decisión.

2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>, o allegar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA.
3. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa.
4. Mantener el caudal ecológico de la fuente.
5. Previo a realizar el vertimiento de aguas residuales agrícolas y domésticas, u otras que se generen, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO para aguas residuales, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
6. Realizar la instalación de medidor volumétrico de caudal, que permita llevar a cabo la medición del caudal, para posteriormente presentar los reportes en el aplicativo TASAS de CORPOURABA vía página WEB.
7. Garantizar la derivación del caudal otorgado, realizando la construcción o instalación del sistema de medición.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

copy

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
3. No usar la concesión durante dos años.
4. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
5. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Informe Técnico No.400-08-02-01-1623 del 02 de septiembre de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo y funge como anexo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. *Del recurso de reposición.* Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente

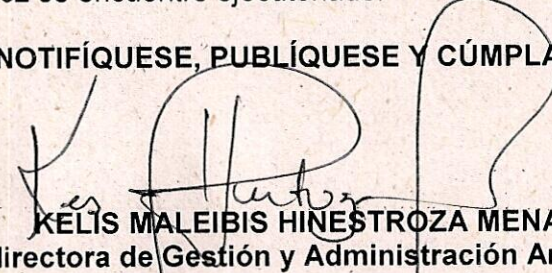
Resolución


Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

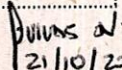
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jessica Ferrer Mendoza		08/10/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		20-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. Rdo.170-165102-0022/2020


 21/10/2020